



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

México, D. F. a, 29 de septiembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de septiembre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 10 de agosto de 2009, recibido en Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. EDUARDO MENCHACA VILLARREAL, Representante legal de la empresa SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades; radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinámica y medicina nuclear; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ---

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copias certificadas y simples de las documentales siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

Copia certificada de la Escritura Pública número 23, 867 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ente la Fe del notario número 2 de Guadalajara, Jalisco, Convocatoria No, 29 de fecha 14 de julio del 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de Bases de fecha 21 de julio de 2009, Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases de fecha 28 de julio de 2009, Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 31 de julio de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1600 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/4180/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, se causa perjuicio al interés social, debido a que "con la implementación de este sistema se aumentará la capacidad de atención a los derechohabientes, permitiendo la disminución y ahorro en gasto de consumibles y el aumento de la capacidad de un mejor diagnostico en menor tiempo en beneficio del Derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/4554/2009 de fecha 18 de agosto de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/4180/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1600 de fecha 17 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/4180/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, es que con fecha 20 de agosto de 2009, se realizaría el evento de Fallo, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior con fecha 18 de agosto de 2009, esta Autoridad Administrativa, acordó la no existencia de tercero perjudicado. -----

- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1630 de fecha 20 de agosto de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/4180/2009 de fecha 11 de agosto de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1216

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 3 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:

Comprobante de registro de participación de la empresa SOLUCIONES MEDICAS, COMERCIAL, S.A. DE C.V., Escrito de fecha 20 de julio de 2009; Publicación de Apartados, Anexos de la Licitación objeto de controversia; Convocatoria de fecha 14 de julio de 2009; Bases y Anexos de la Licitación que nos ocupa; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de las Bases, de fecha 21 de julio de 2009; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases de fecha 28 de julio de 2009, Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 31 de julio de 2009; Acta correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, de fecha 13 de agosto de 2009; Oficio No. 0064/30.15/4180/2009 de fecha 11 de agosto del 2009, Oficio número 09-53-84-61-1406/3127, de fecha 13 de septiembre del 2009, Oficio número 09-53-84-61-14BO/1600, de fecha 17 de agosto del 2009, y anexos; Oficios Nos. 36A1047711110/NB/016-09, 36A1047711110/NB/015-09, 36A1047711110/NB/014-09, 36A1047711110/NB/013-09, todos de fecha 26 de febrero del 2009, Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-028-09, de fecha 11 de agosto de 2009, con anexo. -----

5.- Con fecha 07 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, acordó tener por ofrecidas y admitidas las documentales públicas y privadas que ofrece el promovente en su escrito de fecha 10 de agosto de 2009 y las del Area Convocante en su Informe Circunstanciado de hechos, de fecha 20 de agosto de 2009, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se valorarán en la presente Resolución. -----

6.- Por Oficio No. 00641/30.15/4729/2009, de fecha 7 de septiembre del 2009, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes, sin que dentro del término al efecto establecido, se hubiere exhibido alegato alguno, siendo que la empresa inconforme, se le notificó el 9 de septiembre del 2009 el acuerdo en comento, por lo que el término para presentar alegatos corrió del 10 al 14 de septiembre del 2009, sin que en el término antes indicado manifestara alegato alguno, precluyendo en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos. -----

7.- Por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1217

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 67 fracción I y II y 68 fracción III y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio, que incluyan el Capítulo de Compras del Sector Público No. 00641320-029-09, y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación en comento, llevadas a cabo los días 21, 28 y 31 de julio del 2009 -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** La Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, violan en perjuicio de su representada lo dispuesto por la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo dispuesto por la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, en relación con lo dispuesto por la Fracción XII del artículo 29 de dicho ordenamiento a la luz de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público, en relación con lo dispuesto por la fracción X y artículo 26 de la Ley de la materia. -

Que como se desprende de la Convocatoria de la Licitación en comento, la Convocante agrupó bajo una única partida y de manera conjunta, los diversos bienes servicios materia de la Licitación que nos ocupa, incluso señalando como causales de descalificación el que no se cotizara la totalidad de los bienes descritos en dicha partida única. -----

Que de las pruebas rendidas específicamente de las Actas celebradas con motivo de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, con respecto de las especificaciones técnicas contenidas en la sección 3 del anexo 4 de la Convocatoria, tanto la empresa hoy inconforme, como las sociedades Electrónica y Medicina, S.A., Compañía Mexicana de Radiología CGR, S.A de C.V. Philips Mexicana, S.A. de C.V. Reliable de México, S.A. de C.V. (ver aclaraciones número 170, 173, 225, 235, 300, 381 y 397 de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, y aclaraciones números 655 y 710 de la Tercer Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento) solicitaron a la Convocante se sirviera admitir dentro de las especificaciones técnicas contenidas en la sección 3 del anexo número 4 de dicha convocatoria, una descripción que comprendiera una capacidad de lectura de pantalla de fósforo por hora, (esto en razón de que la productividad de este tipo de equipo solicitado no depende de la capacidad de chasis que procese por hora sino de la cantidad de chasis que pueda automáticamente procesar el equipo son la necesidad de mantener un técnico radiólogo frente al equipo durante todo el tiempo del proceso para recibir y procesar los chasis en la bahía de entrada y salida, esto con la finalidad evitar filas de técnicos procesando solo un chasis a la vez y así permitir al técnico radiólogo atender más pacientes en un menor periodo de tiempo resultando en mayor eficiencia), habiéndose negado dicha petición a los cinco solicitantes de la misma. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1218

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 5 -

Que la reiterada petición por parte de la hoy inconforme, como las empresas Electrónica y Medicina, S.A., Compañía Mexicana de Radiología CGR, S.A de C.V. Philips Mexicana, S.A. de C.V. Reliable de México, S.A. de C.V, por cuanto a que se admitan parámetros menores respecto de las especificaciones convocadas en la sección 3 del anexo 4 de la Convocatoria, que pone de manifiesto la imposibilidad de cumplimiento por parte de los licitantes, (excepto por la sociedad denominada Fujifilm de México, S.A de C.V.) de dichas especificaciones técnicas.-----

Que tomando en cuenta lo anterior, resulta a todas luces evidente que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación de mérito, resultan violatorias de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico.-----

Que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación de mérito, contravienen lo dispuesto en el precepto antes citado ya que de las propias Juntas de Aclaraciones, se desprende que en el mercado no existen cinco siquiera probables proveedores que cumplan integralmente con los requerimientos de la Convocante, al menos por la que se refiere a la sección 3 del anexo 4 de la Convocatoria, lo que se traduce en una clara y evidente limitación a la libre participación.-----

Que lo hasta ahora expuesto la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación de mérito, deviene en violatorias de lo dispuesto por la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico, toda vez que los requisitos establecidos en la convocatoria limitan, obstaculizan y obstruyen la libre participación, concurrencia y economía.-----

Que no podemos sino concluir que la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, fueron emitidas también en clara violación a lo dispuesto por le artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico, ya que es evidente que la Convocante no habría realizado la investigación de mercado a la que se refiere dicho precepto.-----

Que en términos de la fracción X del artículo 26 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico, la Investigación de Mercado, consistente en la "verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicio, o una combinación de dichas fuentes de información".-----

Que al respecto la realización de dicha investigación de mercado resulta obligatoria para toda entidad Convocante previo al inicio del proceso licitatorio, tal como lo dispone al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico.-----

En este sentido, la investigación de mercado tiene como finalidad que la convocatoria reúna todos los requisitos de Ley, incluido el que se encuentren en el mercado al menos cinco posibles proveedores que cumplan con las especificaciones de la Convocante cuando se opte por agrupar bajo la única partida y de manera conjunta, los diversos bienes y servicios materia de la Licitación que nos ocupa. --

Que resulta claro que la Convocante no realizó el estudio de mercado a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Publico, o en el mejor de los casos Convocante, lo realizó de manera deficiente (supuesto que no se concede) ya que de haber realizado el mismo habría concluido lo siguiente (a) que en el mercado tan solo existe un proveedor, la empresa denominada Fujifilm de México S.A. de C.V., que pudiese llegar a cumplir con las especificaciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1219

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 6 -

técnicas contenidas en la sección 3 del anexo 4 de la convocatoria en comento; (b) que de haber solicitado una descripción que comprendiera una capacidad menor de lectura de pantallas de fósforo por hora, un gran número de participantes habrían estado en condiciones de cumplir con dichas especificaciones técnicas, lo que habría permitido diversidad de ofertas y precios, y (c) de haber analizado correctamente las características inherentes a los equipos solicitados, habría comprendido que la productividad de este tipo de equipos no dependen de la capacidad de chasis que procese por hora sino que la cantidad de chasis que pueda automáticamente procesar el equipo sin la necesidad de mantener de un técnico radiólogo frente al equipo durante todo el tiempo del proceso para recibir y procesar los chasis en la bahía de entrada y salida, esto con la finalidad de evitar filas de técnicos procesando un chasis a la vez y así permitir al técnico radiólogo atender más pacientes en un menor periodo de tiempo resultando en mayor eficiencia, y quizá no habría insistido en mantener las caprichosas especificaciones técnicas.

Que pese a la ilegalidad manifiesta del actuar de la Convocante, por cuanto a la No realización de la Investigación de mercado en cuestión y a pasar de haber podido subsanar dichas deficiencias en las Junta de Aclaraciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia, la Convocante hizo caso omiso de las múltiples peticiones manteniendo las especificaciones técnicas originales.

Que según se desprende del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos del Sector Público el buscar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en cualquier licitación o adquisición pública, es una obligación para toda convocante.

Razonamientos expresados por la Convocante:

Que es de aclarar que en la Licitación que nos ocupa, se efectuó estudio de mercado a efecto de analizar las necesidades técnico médicas, a lo cual adjunta oficio 36A1047711110/INB/016-09, con su respectiva lista de asistencia al evento; además de que en el procedimiento de contratación que nos ocupa, se recibieron 5 Propuestas de las cuales se asignó a una, conforme al fallo emitido por parte de la convocante.

Que es evidente que si existen en el mercado al menos 5 probables proveedores que cumplan con lo requerido, además de que en el evento motivo de la presente Licitación, se presentaron 7 Propuestas para su evaluación.

Que es de advertirse que ninguna responsabilidad le puede resultar a la convocante, toda vez que esta actuó de conformidad con la Ley de la Materia, su Reglamento y Normatividad aplicable vigente, que es importante señalar que las Bases licitatorias que emiten las áreas convocantes para la adquisición, arrendamiento, y servicios, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas, estipulando en las mismas, que las características de los bienes a ofertarse, deberán ser satisfechos en su totalidad por parte de los licitantes, las cuales se emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, además es de considerar que su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interés de los particulares, sino que resulta forzoso para no ser objeto de descalificación, en términos de la fracción IV, del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las Bases, por lo tanto la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la Convocante, sino que se trata de un acto regulado por la Ley de la materia, debiendo prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, a fin de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1220

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 7 -

asegurarle las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes como lo previene el artículo 134 Constitucional, por lo que el actuar de la convocante se ajustó a la normatividad establecida para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación. ----

Que, se acredita su debida actuación durante el desarrollo de los diversos Actos ocurridos de la Licitación Pública Internacional 00641320-029-09 y que han estado debidamente fundados y motivados, dando cumplimiento cabal y puntual a lo señalado por la Legislación y Normatividad aplicable, y en consecuencia se desvirtúen las supuestas irregularidades señaladas por el promovente motivo de su inconformidad. -----

Que esa Convocante cumplió cabalmente con los principios de: I.- Concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; tal como se demuestra en las Actas del procedimiento de las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria, acudiendo 11, 14 y 10 diferentes empresas en la 1ª, 2ª y 3ª, respectivamente. Amen de que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se recibieron (7) siete diferentes Propuestas una de ellas mediante participación conjunta que incluye a dos empresas, por lo tanto participaron 8 distintas empresas oferentes. II.- Igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación se exigen las mismas condiciones a todos los interesados en participar, tal como se demuestra en la publicación de la misma Convocatoria, así como en las precisiones y respuestas otorgadas a los participantes, en donde de conformidad a los contenidos señalados en el penúltimo párrafo del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (LAASSP), indica "Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de la propia convocatoria de licitación". III.- Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; situación que se demuestra con la publicación del Proyecto de Convocatoria (antes Pre-Bases), Convocatoria (antes Bases) y las Actas de los diversos Actos que conforman el procedimiento que nos ocupa, y IV.- Oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensa de las mismas. Situación que se comprueba con la emisión del presente Informe Circunstanciado. -----

Que se llevó a cabo la Licitación que nos ocupa, con elementos similares a los de la Licitación Pública Internacional 00641320-029-09, lo que los hace sistemas equivalentes y en este contexto es de señalar que para llevar a cabo la referida LPI 00641320-028-09, se realizaron reuniones con la probable proveeduría a fin de conocer las diferentes empresas que eran capaces de cumplir con lo solicitado, obteniéndose como resultado, tal como se puede comprobar en las Actas de la Licitación No. 00641320-028-09, la participación de 10 y 14 diferentes empresas, según Actas de las tres (3) Juntas de Aclaraciones, así como cinco (5) diferentes proposiciones. Aclarando que dicha licitación ya terminó y la partida fue adjudicada. -----

Que manifestado lo anterior, es como se comprueba que se actualizan los supuestos contenidos en el Artículo 26 de la LAASSP, y el 30 fracción VI de su Reglamento. Es decir si existieron en el presente procedimiento por lo menos cinco (5) probables proveedores que pueden cumplir cabalmente con los requerimientos de la convocante, por lo tanto no se exigieron condiciones y/o requisitos imposibles de cumplir, asimismo se demuestra que no se limitó la libre participación, ni la concurrencia, así como tampoco la competencia económica. -----

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Large handwritten signature or mark at the bottom center]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1221

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 8 -

Que es de resaltar la mala fe del inconforme, ya que quiere engañar a esta Autoridad, pretendiendo argumentar como si un solo equipo (Lector de Pantallas de Fósforo) fuese este, el total de la Solución requerida por la convocante, ya que dicho equipo es solo parte de la Solución licitada.-----

Que cabe aclarar que, la empresa referida por la inconforme "Fujifilm de México, S.A. de C.V.", así como la inconforme no presentaron proposición en el procedimiento que nos ocupa. Sin embargo las empresas citadas por la inconforme Electrónica y Medicina, S.A., y Reliable de México, S.A. de C.V., en el sentido de que estas no cumplirían con lo solicitado por la convocante, ya que solo Fujifilm sería quien cumpliera, como ya se expuso, presentaron sendas proposiciones, por lo que se demuestra que la empresa Soluciones Médicas Comercial, S.A. de C.V., solo pretende engañar a esta Autoridad Administrativa. -----

Que esa Convocante actuó en todo momento en estricto apego a la legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia, por lo que, con la fundamentación referida se comprueban que dichas Investigaciones y acciones fueron instrumentadas en tiempo y forma por esa convocante. Ahora bien respecto a los artículos 23 y 41 del Reglamento de la Ley de la Materia, no se actualizan ya que se comprueba que para los Equipos NO Existe Fabricación Nacional. -----

Que esa Convocante, informa que actuó previo, y durante el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, en estricto apego a lo dispuesto en la Legislación y Normatividad vigente y aplicable sobre la materia, respetando en todo momento los Principios de Difusión, Igualdad, Imparcialidad y Legalidad, lo cual se comprueba con la Publicación del Proyecto de Convocatoria en el Portal de Transparencia del IMSS, Publicación de Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Sistema de Compras Gubernamentales "COMPRANET" de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los contenidos de las diversas Actas de los Actos de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, Presentación y Apertura de Proposiciones, mismas que de igual manera se publicaron en tiempo y forma en el Portal de Transparencia del IMSS y en el sistema COMPRANET, con lo cual se comprueba fehacientemente que esa Convocante dio cabal observancia a la legislación y normatividad vigente y aplicable sobre la materia.-----

Asimismo, esa convocante de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde señala que las áreas convocantes están obligadas a adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, tuvo la más amplia facultad de imponer en la Convocatoria, los requisitos y condiciones que debían cumplir las empresas licitantes que decidieron participar, así como las características que debían reunir los bienes por adquirir. Es decir la Administración Pública tiene la facultad de unilateralmente solicitar e imponer las condiciones que requiere para contratar servicios o bien las condiciones de compra de bienes.-----

IV.- **Valoración de Pruebas y desahogadas en el procedimiento.** Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 10 de agosto del 2009, que obran a fojas 18 a la 589 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2009, que obran a fojas 619 a la 1195.; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

1222

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

V.- **Consideraciones.**- Previamente y por cuestión de método procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad de la inconformidad de fecha 10 de agosto del 2009, interpuesto por el C. EDUARDO MENCHACA VILLARREAL, Representante legal de la empresa SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades; radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinámica y medicina nuclear, declarándose improcedente por falta de legitimación para impugnar la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso que nos ocupa, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:---

“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones “Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación.

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.”

De lo anterior, se tiene que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente indica que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones (actos que hoy se impugnan) sólo puede presentarse por el interesado quien hubiera presentado escrito en el que exprese su interés por participar en el procedimiento Licitatorio, según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1223

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia."

Y en el caso que nos ocupa la inconforme no se encuentra legitimado para inconformarse en contra de la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09, de fecha 31 de julio de 2009, en virtud de que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, ya que a su escrito inicial adjuntó copia certificada de la Escritura Pública número 23, 867 de fecha 26 de abril de 2007, pasada ante la Fe del notario número 2 de Guadalajara, Jalisco, Convocatoria No. 29 de fecha 14 de julio del 2009; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-029-09; Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de Bases de fecha 21 de julio de 2009, Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones de Bases de fecha 28 de julio de 2009, Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaraciones de Bases, de fecha 31 de julio de 2009, no así copia del escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, así mismo de las documentales aportadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de agosto de 2009, sólo se desprenden los correspondientes al comprobante de registro de participación a la Licitación que nos ocupa, escrito de fecha 20 de julio de 2009, Actas correspondientes a las Juntas de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, de fechas 21, 28 y 31 de julio de 2009, sin que alguno de ellos acredite que presentó el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión.-----

En este contexto es, desde luego, requisito sine qua non, que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y, en consecuencia, que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto y a efecto de determinar si existe legitimidad e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito es de señalarse que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad tal y como lo dispone el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia al establecer que sólo podrá presentar inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación y Juntas de Aclaraciones el interesado que haya manifestado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, lo que en el caso no aconteció de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas arriba.-----

Así mismo esta Autoridad Administrativa no pasa por alto que dentro del expediente en que se actúa obra el documento relativo al comprobante de Registro a la Licitación número 00641320-029-09, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1224

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

se obtiene a través de compranet y que al efecto adjuntó la Convocante con su Informe Circunstanciado; sin embargo dicho documento no es el requisito exigido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo no cumple con contenido del citado precepto que es la manifestación expresa de su interés en participar en la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, luego entonces aún y cuando presentó comprobante de Registro a la Licitación no realizó la manifestación expresa requerida en la Ley y por tanto no está legitimada para inconformarse. -----

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber acreditado con medio de prueba alguno, encontrarse legitimado y tener interés jurídico para promover la inconformidad que nos ocupa, no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra de la Convocatoria a la Licitación, y las Juntas de Aclaraciones (actos que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, según lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por el hoy inconforme con su escrito inicial e incluso de las aportadas por la Convocante relativas al expediente de la Licitación, no hay alguna que acredite que el accionante presentó en la Junta de Aclaración a la Convocatoria de la Licitación en cuestión, el escrito en el que haya expresado su interés en participar en el procedimiento concursal en cuestión, y por ende este legitimado para promover la instancia de inconformidad.-----

Ahora bien, el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo de inconformidades, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece **que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga un interés contrario,** debiendo actuar los mismos interesados o sus representantes o apoderados en términos de Ley. -----

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción I, en relación con el 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles determina declarar infundada por falta de legitimación para impugnar la Convocatoria y Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época", que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

1225

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 12 -

las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."

Así mismo resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaria de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa: -----

"VIGENCIA DEL INTERÉS JURÍDICO. COMO REQUISITO ESENCIAL PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO, CRITERIO 111, TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: TRAMITE DE INCONFORMIDADES.

El interés jurídico para hacer valer la instancia de inconformidad en los procedimientos licitatorios, se obtiene desde el momento que se adquieren las bases (pues con ese acto se actualiza el derecho legítimamente tutelado de participar en las licitaciones públicas). El mismo se acredita con el recibo de pago de las bases. a este respecto es menester señalar que el interés jurídico que otorga el derecho de inconformarse se mantiene vigente siempre y cuando el licitante presente propuestas técnicas y económicas.

RAZONES: Se dan casos en que los licitantes presentan instancias de inconformidad derivada de presuntas irregularidades en los procesos licitatorios, en las que solicitan se declare la nulidad del acto reclamado, sin antes haber acreditado la afectación al derecho de participar en licitaciones públicas equitativas y transparentes, mediante la manifestación expresa de la voluntad de participar en la licitación. Esta manifestación, de voluntad se realiza al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas

FUNDAMENTO Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 83 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión No. 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.- emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa: -----

"INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, en relación con el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1226

EXPEDIENTE No. IN-244/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 5095 /2009.

- 13 -

Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando V de la presente Resolución, se declara infundada por falta de legitimación la inconformidad recibida en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 de agosto de 2009, interpuesta por el C. EDUARDO MENCHACA VILLARREAL, Representante legal de la empresa SOLUCIONES MÉDICAS COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la División de Equipo y Mobiliario Médico de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641320-029-09, convocada para la Implantación y mantenimiento del Sistema de Imaginología Digital, a realizarse con personal del IMSS, de las siguientes modalidades; radiología, tomografía, ultrasonido, resonancia magnética, mamografía, hemodinamia y medicina nuclear, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir en su escrito primigenio el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. EDUARDO MENCHACA VILLARREAL.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES MEDICAS COMERCIAL, S.A DE C.V.,-CALLE PASEO DE LOS TAMARINDOS #90 PISO 8, TORRE 1, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACION CUAJIMALPA, C.P. 05120, México, D.F. Autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a los Licenciados en Derecho

[Redacted] así como a los señores [Redacted]

ING. OSCAR ARELLANO PEREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 piso 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS/AG/CAMS